

CIR_GJN_BNR_025.11

México D.F. a 23 de Marzo de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaria de Economía

 Vigésima Quinta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Contenido,

1.- En la presente publicación se **reforman** las reglas 1.2.1, fracciones XIX y XXIV; 3.2.6, primer párrafo; 3.2.11, segundo párrafo; 3.2.17, primer párrafo y fracción I; 3.2.18, primer párrafo; 3.2.19, penúltimo párrafo; 3.2.23; 3.3.1, primer párrafo y fracción II, último párrafo; 3.3.2, primer párrafo; 3.3.3, primer párrafo y fracción II, inciso a); 3.3.4, primer párrafo; 3.3.5, primer párrafo, fracción II y el último párrafo y 3.3.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones(**Artículo primero**)

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	
SE REFORMAN		
1.2.1, fracciones XIX y XXIV	Únicamente se adecúa el texto legislativo con el actual nombre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como su ley aplicable.	
3.2.6, primer párrafo	Para mayor claridad se precisó la fecha de publicación del Decreto IMMEX, publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006	
3.2.11, segundo párrafo	Se reforma para adicionar a la regla en relación al artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX, donde se exime a las empresas con Programa IMMEX de una serie de obligaciones: tramitar la ampliación del Programa para incluir las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto.	
3.2.17, primer párrafo y fracción I	Se modifican los supuestos de cancelación en la fracción I de dicha regla, (no acreditación de la legal estancia o tenencia de las mercancías y presentación de documentación falsa y la causal de cancelación la comprobación que la mercancía no ingresó físicamente al país de destino)	
3.2.18, primer párrafo	Se modifica la regla para hacer referencia a la publicación del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX publicado en el DOF con fecha 1 de noviembre de 2006	
3.2.19, penúltimo párrafo	Se reforma la regla para hacer referencia al artículo 45 de la LIEG que prevé que los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.	
3.2.23	Se modifica la regla que señala que la facilidad que tienen las IMMEX de tener	



CIR_GJN_BNR_025.11

	autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura, y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa. Agregando el artículo 6 BIS del Decreto IMMEX, que exime a las empresas de tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen, a mercancías específicas, necesarias para realizar sus procesos de manufactura. La cual no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los Anexos I BIS y II del Decreto IMMEX, adicionando el Anexo I TER.
3.3.1, primer párrafo y fracción II, último párrafo	Se modifica la regla que establece los requisitos para la importación temporal, eliminando la fracción I, del Anexo II la cual ha sido derogada del Decreto IMMEX en la publicación del DOF del 24 de diciembre de 2010, Anteriormente, esta fracción regulaba "piernas, muslos o piernas unidas al muslo", además se adiciona el anexo I TER
3.3.2, primer párrafo	Se modifica la regla que establece los datos que debe contener la autorización de ampliación, se adiciona la mercancías incluidas en el Anexo I TER
3.3.3, primer párrafo y fracción II, inciso a)	En relación a la obtención de la autorización de ampliación subsecuente, se adiciona las mercancías contenidas en el Anexo I TER
3.3.4, primer párrafo	Se modifica la regla que establece que procederá la autorización de ampliación subsecuente para las empresas exportadoras que han exportado al menos setenta por ciento del volumen, para adicionar las mercancías contenidas en el Anexo I TER.
3.3.5, primer párrafo, fracción II y el último párrafo	La regla que establece que cantidad máxima que la SE autorizará a importar se modifica para reducir de doce a nueve meses, el periodo del cálculo de la capacidad productiva instalada, para el caso de las mercancías del Anexo I Ter.
3.3.6	Se adiciona las mercancías contenidas en los anexo I BIS, I y II TER de decreto, para el plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente, será de doce meses

- **2.-** Se **derogan** las reglas 3.2.21; 3.3.I, fracción III; 3.5.1 y 3.6.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.**(Articulo Segundo)**
- **3.-** Se **adicionan** la fracción III a la regla 3.3.5 y las reglas 3.3.12; 3.3.13; 3.3.14; 3.3.15; 3.3.16 y 3.3.17 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, **(Artículo Tercero)**

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	
SE ADICIONAN		
fracción III a la regla 3.3.5	Se adiciona un inciso, el III., estimando el cálculo en doce meses de la capacidad productiva, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II, para el caso de las mercancías del Anexo II.	
reglas 3.3.12	Se adiciona esta regla para establecer que las disposiciones establecidas en las	



CIR_GJN_BNR_025.11

	Reglas 3.3.1, a 3.3.6 relativas a las mercancías del Anexo I Ter del Decreto IMMEX,
	únicamente aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de las mercancías listadas en el Anexo I Ter
3.3.13	Se adiciona para establecer que los titulares de los programas establecidos mediante dichos decretos, podrán continuar en el goce de los beneficios otorgados. Lo anterior está sujeto al cumplimiento de la entrega del reporte anual de operaciones de comercio exterior.
	Las empresas titulares de los programas mencionados deberán presentar el reporte anual contenido en el Anexo 3.1.4 del presente Acuerdo, conforme al instructivo de llenado contenido en el mismo.
	En caso de incumplimiento a las disposiciones anteriores el programa será cancelado sin posibilidad alguna de renovación.
3.3.141	Se adiciona para establecer que Aquellas fracciones arancelarias de la Tarifa que sean adicionadas, modificadas o suprimidas, se entenderán reformadas en el mismo sentido, para efectos de los anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX
3.3.15	Se establece que en la modalidad de servicios, así como las actividades respectivas que se relacionen con la operación de la empresa, no requieren solicitar la ampliación del programa para poder realizar las actividades correspondientes a la modalidad de servicios.
3.3.16	En esta regla se estableció que las empresas con programa IMMEX que no estén certificadas por el SAT y tengan autorizada una ampliación de servicios, se entenderá incluida dicha modalidad al amparo del programa respectivo.
3.3.17	Se adiciona esta regla para establecer que la opinión favorable del SAT se considerará en sentido afirmativo, cuando se cumpla lo establecido en la fracción III del mismo artículo, salvo que se trate de las mercancías incluidas en los Anexos I BIS, I TER, II y III, cuya aprobación estará sujeta además, a lo dispuesto por la fracción V del citado artículo.

- **4.-**Se modifican el Anexo 3.2.1 "Solicitud de Autorización o Ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)" y el Anexo 3.2.4 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento. (**Artículo Cuarto**)
- **5.-**Para los efectos de las disposiciones establecidas en las Reglas 3.3.1 a 3.3.6 a que están sujetas las mercancías del Anexo I Ter del Decreto IMMEX, las empresas no podrán continuar realizando importaciones temporales de las mercancías incluidas en dicho Anexo, al amparo de su programa IMMEX si no cuentan con la autorización correspondiente de la Secretaría al 1 de mayo del 2011. **(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO)**

Entrada en vigor; 24 de Marzo de 2011(al día hábil siguiente al de su Publicación en el DOF)



CIR_GJN_BNR_025.11

 PROCEDIMIENTOS para la evaluación de la conformidad: procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas

Contenido:

Artículo 1.- Las mercancías de importación destinadas a su comercialización en la franja y región fronterizas, que estén sujetas al cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA, que sean importadas al amparo de la fracción XV del artículo 10 del "Acuerdo que Identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida", contenido en el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, podrán dar cumplimiento a esta norma conforme al siguiente procedimiento simplificado:

- I. INFORMACION AL CONSUMIDOR
- II. DENOMINACION DEL PRODUCTO Y DECLARACION DEL CONTENIDO
- III. FECHA DE CADUCIDAD O CONSUMO PREFERENTE Y LOTE
- IV. DATOS DEL RESPONSABLE DEL PRODUCTO
- V. ADVERTENCIA DE RIESGOS
- VI. INSTRUCCIONES DE CONSERVACION, USO, PREPARACION Y CONSUMO
- VII. INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS
- VIII.LISTA DE INGREDIENTES Y ETIQUETADO CUANTITATIVO DE INGREDIENTES
- IX. PAIS DE ORIGEN
- X. INFORMACION NUTRIMENTAL
- XI. PRODUCTOS DE IMPORTACION
- XII. PRODUCTOS NACIONALES
- XIII. VERIFICACION DE LA INFORMACION

Entrada en vigor; 60 días naturales después de su publicación en el DOF(22 de mayo de 2011)

Se adjunta publicación para su consulta



CIR_GJN_BNR_025.11

En la Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA benito.nava@claa.org.mx. carmen.borgonio@claa.org.mx